

Santiago, diecisiete de junio dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos tercero y cuarto, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

1° Que, el amparado Ferran Álvarez González se encuentra acusado en la causa Rit 292-2020, seguida ante el Tribunal Oral en lo Penal de Arica, por hechos que constituirían el delito previsto en el artículo 318 del Código Penal.

2° Que, el Ministerio Público solicitó la realización de una audiencia para los efectos de discutir el sobreseimiento definitivo del amparado, conforme al artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal.

3° Con fecha trece de mayo pasado, se llevó a cabo la referida audiencia, en la cual el ente persecutor esgrimió como fundamento de su petición, que los hechos por los cuales fue acusado el amparado no eran constitutivos de delito, al no poner la conducta imputada en peligro el bien jurídico protegido, solicitud a la cual se adhirió la defensa.

4° Que la petición de sobreseimiento definitivo fue desestimada por el Tribunal considerando que “lo solicitado no configura la causal que se ha esgrimido [...] añadiendo a continuación que se trata de “una cuestión de interpretación que debe ser precisamente objeto del debate que se da en un juicio oral”.

5° Que, los artículos 3 y 77 del Código Procesal Penal, así como, el artículo 1 de la Ley 19640, entregan en forma exclusiva al Ministerio Público la investigación de los hechos que son constitutivos de delito.



6° Que, así las cosas, el Tribunal Oral en lo Penal recurrido invadió las atribuciones que son propias del Ministerio Público, al exigirle que mantenga su intención punitiva, no obstante no ser legalmente procedente y sin fundamentar de forma normativa, doctrinal ni jurisprudencial el motivo de esta decisión, lo que afecta la libertad del amparado, por lo cual el presente recurso de amparo será acogido.

Por estas consideraciones y lo previsto en artículo 21 de la Constitución Política de la República se declara que **se revoca** la sentencia apelada de veinticuatro de mayo pasado, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, en el Rol N° 186-21 y en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de Ferran Álvarez González, disponiendo que se realice a la brevedad una nueva audiencia para los efectos de resolver la petición de sobreseimiento definitivo solicitada por el Ministerio Público.

**Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Sra. Letelier** quienes fueron del parecer de confirmar la sentencia apelada, teniendo únicamente en consideración para ello, que los antecedentes expuestos en el recurso y el petitorio del mismo, resultan ajenos a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental.

Comuníquese lo resuelto.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 38.265-2021





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

